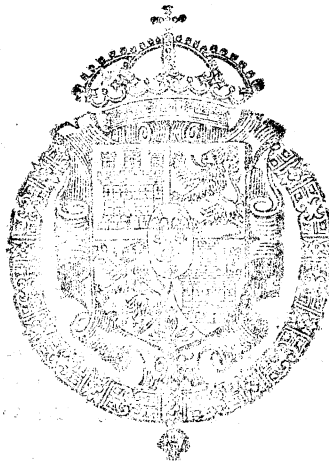


PRECIOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
BALNEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 26
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
EXTRAMAR..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

Ferrol 5 Agosto, 4:45 tarde (recibido con retraso).—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las dos y tres cuartos de la tarde de hoy ha llegado á este puerto la Escuadra Real, habiendo pasado á bordo las Autoridades civiles y militares á ofrecer sus respetos á S. M. A las tres desembarcó S. M. en el Arsenal, dirigiéndose desde allí á la iglesia parroquial, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*.

La poblacion presenta un aspecto vistoso y animadísimo. Las fachadas de las casas están adornadas con preciosas colgaduras, y las calles llenas de una inmensa multitud que hace muy difícil el tránsito.

S. M. ha sido aclamado y vitoreado con entusiasmo desde el momento del desembarque, y á su paso por las calles le han sido arrojadas desde los balcones coronas, palomas y flores con tal profusion, que llenaban el carruaje de S. M.

El alojamiento estaba preparado en la Capitanía general, y desde sus balcones presencia S. M. en este momento el desfile de las tropas; y terminado que este sea, recibirá á las Autoridades y Corporaciones.»

Ferrol 5 Agosto, 8:40 noche (recibido con retraso).—El Ministro de Marina al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de la recepcion oficial, S. M. se ha trasladado al Arsenal, visitando con detenimiento la sala de armas, talleres del Parque, cuartel de marinería, el almacén general y el dique.

Los vivos y demostraciones de entusiasmo no han cesado un solo momento, tanto en el Arsenal como en el trayecto hasta Palacio. También ha visitado S. M. el Astillero, donde se construye la fragata *Navarra*, y el Hospital de Caridad.»

Ferrol 6 Agosto, 5:30 tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY há visitado todos los talleres del Arsenal con el mayor detenimiento, habiendo presenciado varios trabajos en el de fundicion, y después botar al agua el monitor *Puigcerdá*, que estaba en el varadero.

Verificado el almuerzo, ha visitado el Ayuntamiento, y seguidamente el buque-Escuela de Aspirantes, examinando su distribucion y enterándose del régimen de enseñanza.

Los Aspirantes han hecho ejercicio de velas; y habiendo accedido S. M. á la solicitud que le dirigieron, han tenido la honra de conducirle al castillo de la Palma en un bote tripulado por ellos.

S. M. visitará también el castillo de San Felipe. En todas partes ha sido muy vitoreado.»

Ferrol 5 Agosto, 9:40 noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY ha desembarcado en esta hermosa ría á las tres ménos cuarto de la tarde. La Escuadra Real fué divisada una hora ántes de su arribo, y multitud de lanchas salieron á su encuentro.

S. M. ha desembarcado en el Arsenal, siendo calurosamente vitoreado por la marinería, dirigiéndose luego á la puerta de la ciudad, donde era esperado por las Autoridades militares, Ayuntamiento, Diputacion provincial y personas notables de la ciudad, cuyas llaves le fueron entregadas.

El tránsito recorrido por S. M. hasta la iglesia donde se cantó el *Te Deum* ha sido una constante y entusiasta ovacion. Después del desfile de las tropas ha tenido lugar la recepcion, que ha sido numerosa y brillante.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijon sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Bergen, en despacho núm. 11 de 25 de Junio último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Tengo la honra de pasar á manos de V. E. el adjunto documento que contiene las variaciones que el Gobierno de Noruega ha creído conveniente hacer en sus Aranceles de Aduanas, aumentando los derechos de importacion de los aguardientes, cacao, vinagre, malt, té y tabacos.

Lo tengo igualmente de poner en su superior conocimiento que dichas modificaciones fueron votadas por el Congreso de Diputados el 2 de este mes y comenzaron á regir el 6 del mismo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de copia del documento que se cita.»

De la propia Real orden le comunico á V. E., con inclusion de la nota de los derechos modificados, para su inteligencia y á fin de que las alteraciones de que se trata lleguen á conocimiento del comercio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Modificaciones introducidas en los Aranceles de Aduanas de Noruega, con relacion á los artículos de importacion que á continuacion se expresan, y á que se refiere la anterior Real orden.

Partida.	ARTÍCULOS.	Unidad	DERECHOS.	
			Coronas.	Oros.
45-1	AGUARDIENTES DE TODAS CLASES. En botellas ó cántaros sin considerar su fuerza.....	Pot...	4	40
46-2	En otros envases de fuerza de 100 grados..... Se reducirá este derecho por cada medio por 100 de fuerza en la forma siguiente: de 100 á 80 1 por 100-0'5 ores, de 80 á 55 por 100-0'4 ores, de ménos de 55 por 100-35 ores.	Libra	0	77
47-3	Éter ó nafta.....	Libra	1	20
48-4	Vinagre de éter.....	"	0	40
49-5	Éter espirituoso, ú otros espíritus conteniendo éter.....	"	0	77
CACAO.				
54	En habas.....	"	0	40
55	En harinas ó amasado en bombones, tablas ó chocolate.....	"	0	20
VINAGRE.				
71 (a)	En cascotes.....	Libra	0	7
72 (b)	Botellas ó cántaros.....	Pot...	0	45
GRANOS.				
195 (h)	Malt de toda clase, molido ó no....	Libra	0	7
247	Extracto de malt seco ó fluido....	Idem	0	48
TÉ.				
431	Té.....	Libra	0	80
TABACO.				
455	En rama.....	Libra	0	40
456	Hoja ó rollo.....	Idem	"	40
457	Papé.....	Idem	"	48
458	Cigarros.....	Idem	0	80
459	Tabaco para fumar, ó cualquiera otra clase fabricado.....	Idem	0	48

NOTA. Correspondencia de los pesos y medidas como de la moneda á que se hace referencia en la tarifa anterior con los españoles. El pot (litro) 0'966. La libra (kilógramo) 0'453. La corona (100 ores) una peseta 35 céntimos aproximadamente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega en solicitud de autorizacion para imponer un arbitrio sobre mercancías, las Secciones de Gobernacion y Hacienda lo han evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Torrelavega, provincia de Santander, solicita de V. E. en el adjunto expediente autorizacion para establecer con carácter excepcional y transitorio un arbitrio de 50 céntimos de peseta sobre cada saco, caja ó fardo de mercancías que se consuma ó descargue en el pueblo y que no devengue otros derechos, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente ejercicio económico.

Este arbitrio y otros sobre coches y carros de transporte fué aprobado por la Junta municipal, con el concurso de cierto número de contribuyentes; y habiéndose pedido informe acerca del de mercancías á la Comision provincial y al Administrador económico de la provincia, dicha corporacion estimó improcedente la solicitud, hallándola justa el Jefe económico.

Consultado sobre el particular el Sr. Ministro de Ha-

cienda, se dijo á V. E. por Real orden de 26 de Enero de este año que, no gravándose con ese arbitrio las especies de consumo, nada correspondia informar por aquel departamento.

La Direccion general de Política y Administracion, en vista del expediente y de las disposiciones legales pertinentes al caso; y teniendo en cuenta que á V. E., como Jefe superior de los Ayuntamientos, corresponde, no sólo resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios municipales, sino contribuir á dotar á dichas corporaciones de recursos cuando sea necesario reorganizar su quebrantada Hacienda; y que el arbitrio proyectado, aunque grave la industria de los traficantes y el comercio mismo, no puede embaraazar la circulacion, ni cabe clasificarlo propiamente como impuesto de consumos, fué de opinion que no procedia negar la autorizacion pretendida, ni oír de nuevo á la Administracion económica de la provincia, sino al Consejo en sus Secciones de Gobernacion y de Hacienda.

Y habiendo acordado V. E. que pasase el expediente á este Cuerpo, se ha remitido con Real orden de 8 del presente mes.

La ley municipal de 20 de Agosto de 1870 autoriza de un modo genérico en el núm. 2.º del art. 129 la creacion de arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias independientemente de los demás ingresos con que pueden los Ayuntamientos cubrir las atenciones de los Municipios.

En el art. 130 se dictan reglas generales para el establecimiento de los arbitrios; prescribiéndose por la primera que cuando se impongan por razon de obras ó servicios hayan de ser estos costeados con fondos municipales, y no se aprovechen por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas; y que las industrias que con ellos se gravan se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo.

Entre los objetos que se designan por la regla 2.ª como susceptibles de arbitrios, se cuentan los coches de plaza y de servicios funerarios, y los carros de transporte en el interior de las poblaciones.

Por la analogia que guarda con estos medios de locomocion, se declaró por orden del Poder Ejecutivo de 20 de Noviembre de 1873 y por Real orden de 1.º de Febrero de 1875, dictadas de acuerdo con lo propuesto por el Consejo, que podian igualmente autorizarse arbitrios sobre carruajes y caballos de lujo, ya propios ó de alquiler; declaracion que se ha confirmado por sentencia de 12 de Febrero último, publicada en la GACETA de 28 de Marzo anterior.

Esto sentado, es indudable que estuvo en las atribuciones de la Junta municipal de Torrelavega establecer arbitrios sobre los coches particulares y sobre las industrias de transportes de viajeros y mercancías á que se refieren los números 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la certificacion que se acompaña de 25 de Junio de 1875, siempre que los carros de transporte hagan el tráfico dentro de la poblacion, y que las cuotas que por tal concepto se impongan á los dueños no pasen del límite fijado en la regla 3.ª del expresado artículo 130.

No se hallan en el mismo caso los arbitrios sobre mercancías que se especifican en los números 1, 3, 4 y 5, pues además de no tener base reconocida en la ley, constituirán una exaccion indebida para el comercio si este se hallare gravado ya por medio del repartimiento con el tipo máximo y el recargo que consienten los artículos 10 y 14 de la vigente ley de presupuestos.

Como al expediente no se acompaña el presupuesto del Municipio de Torrelavega, no es posible conocer si se han utilizado todos los recursos ordinarios que las leyes permiten, con lo cual se justificaria la necesidad de otros ingresos.

Por otra parte, los recursos extraordinarios que se mencionan en el párrafo cuarto, disposicion 9.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, sólo pueden concederse á los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes si renuncian al repartimiento general; y como la poblacion de Torrelavega se componia de 4.882, segun el último censo oficial, es evidente que no puede otorgársele ese beneficio.

Fundadas en tales consideraciones, las Secciones opinan:

1.º Que los arbitrios establecidos en Torrelavega sobre los coches y carros de transporte se ajustaron á la ley y pueden aprobarse.

Y 2.º Que los proyectados sobre las mercancías, dadas las condiciones de la localidad, no tienen base atendida y no deben autorizarse.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S., para conocimiento de la corporacion solicitante, á los efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital en solicitud de autorizacion para establecer un arbitrio de peaje y transporte sobre el puente de Achauri, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo al establecimiento de un arbitrio de peaje y transporte en el puente de Achauri, sobre el Nervion, en la villa de Bilbao.

El Alcalde de la misma en instancia de 24 de Marzo último expuso que, previa la aprobacion de la Direccion general de Obras públicas, acordó el Ayuntamiento en el año de 1870 construir un puente de piedra, aguas arriba del viejo, contiguo á la parroquia de San Anton: que comenzadas las obras en 1871, siguieron con lentitud á causa de la guerra, si bien ya estaban á punto de terminarse: que el coste del puente, que no bajaria de 1.200.000 rs., se hubiera solventado con desahogo en circunstancias normales; pero que invertidas cuantiosas sumas para atender á los gastos de fortificacion, habia resuelto el Ayuntamiento como el medio más eficaz y expedito de atender al expresado gasto establecer un derecho de peaje sobre los carros y caballerías que transiten por el puente, dejando libre el paso á las personas, á cuyo efecto solicita la competente autorizacion.

El Gobernador de la provincia se limita á elevar la exposicion sin emitir informe; y el Negociado de ese Ministerio, haciéndose cargo de las disposiciones de la ley municipal, manifiesta que dentro de ellas no hay posibilidad de acceder á lo solicitado, si bien las circunstancias que rodean á la corporacion y las crecidas sumas invertidas en el puente estimulaban á proponer algo en favor de la pretension indicada. Hará notar ante todo la Seccion que al expediente no se acompaña el acta de la sesion en que el Ayuntamiento acordó la creacion del arbitrio, y que la instancia elevada por el Alcalde en nombre y representacion de la corporacion municipal no se halla extendida en papel del sello correspondiente, como procedia despues de publicada la ley de abolicion de fueros.

Independientemente de estas faltas, la Seccion observará que, no obstante las disposiciones de la ley municipal citadas por el Negociado de ese Ministerio, el establecimiento de arbitrios de que se trata puede hoy autorizarse con arreglo al art. 47 de la ley de 13 de Abril último, puesto que por él se faculta á los Ayuntamientos para establecer impuestos ó arbitrios sobre las obras que ejecuten por su cuenta para reintegrarse de los fondos que en ellas tuviesen invertidos, obteniendo al efecto la autorizacion del Gobierno, que para otorgarla deberá oír previamente el informe del Gobernador de la provincia.

Resulta, pues, que además de no tener estado el expediente por faltar el referido informe, la cuestion que ahora ha de examinarse no versa ya precisamente sobre la procedencia ó improcedencia del arbitrio, puesto que, segun se ve, cabe su establecimiento dentro de la ley, sino que antes es preciso determinar si compete al Ministerio del digno cargo de V. E., ó bien al de Fomento, la facultad de otorgar la autorizacion al efecto solicitada.

Si se tiene en cuenta que el arbitrio de que se trata no es ninguno de los enumerados en la ley municipal, ni constituye un recurso de aquellos que los Ayuntamientos pueden utilizar en todo caso para las atenciones generales de su presupuesto, sino que antes bien tiene una aplicacion especial y determinada, como especial y determinado es el objeto á que exclusivamente se destina en virtud del art. 47 de la citada ley de 13 de Abril; y si se atiende además que la aplicacion de esta corresponde al Ministerio de Fomento, no podrá ménos de reconocerse que sólo á este compete otorgar la autorizacion para establecer un arbitrio que en dicha ley tiene su origen y fundamento; confirmando tal opinion todas las disposiciones contenidas en el capítulo que trata de las obras públicas municipales, en el que expresamente se someten al Ministerio de Fomento las cuestiones relativas á los planes de dichas obras y á ciertas incidencias en la materia.

Media además la circunstancia de que el proyecto del referido puente fué aprobado por la Direccion general de Obras públicas; y como el rendimiento anual de los arbitrios y el tiempo de duracion necesario para cubrir su coste sólo pueden apreciarse con presencia del presupuesto oficial existente en el referido Ministerio, y por los datos facultativos y estadísticos que los Ingenieros suministran, son estas nuevas razones para demostrar que la aprobacion de tales arbitrios sólo puede otorgarse por el Ministerio de Fomento.

Es, sin embargo, de tener en cuenta que correspondiendo al ramo de Gobernacion cuanto se relaciona con los presupuestos municipales, y debiendo consignarse tambien entre los ingresos los arbitrios especiales autorizados con destino á obras públicas, es de necesidad que de tales concesiones tenga conocimiento el departamento del digno cargo de V. E.

Opina, por tanto, la Seccion que al Ministerio de Fomento corresponde autorizar el establecimiento de arbitrios á que el expediente se refiere, dando en su caso conocimiento de la concesion al de la Gobernacion para los efectos que se relacionan con los presupuestos municipales.

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Relacion de los expositores á quienes se han devuelto sus productos en el día de ayer.

NÚMERO de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.
48	Palencia.....	Palencia.....	D. Gabino Martínez Lopez.
2.914	Valladolid.....	Valladolid.....	D. Marcial de la Cámara.
6.403	Madrid.....	Madrid.....	D. Rufino Areste.
496	Córdoba.....	Gabra.....	Excmo. Sr. Marqués de la Corte.
2.930	Madrid.....	Chinchón.....	D. Máximo Ortiz de Zárate.
5.606	Idem.....	Idem.....	D. Anselmo Sanchez Robles.
4	Baleares.....	Palma.....	D. Bernardo Cano y Hernandez.
328	Idem.....	Idem.....	D. Bernardo Cano é hijo.
1.498	Sevilla.....	Sevilla.....	D. Francisco de Paula Candau.
60	Badajoz.....	Almendralejo.....	D. Manuel Portales.
2.208	Logroño.....	Logroño.....	D. Pablo Santos Sagasta.
4.681	Idem.....	Idem.....	D. Juan E. Marrodan.

Madrid 17 de Julio de 1877.—J. E. de Santos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA Y SUS SUCURSALES.

Balance de su situacion en la tarde del sábado 30 de Junio de 1877, que comprende las operaciones verificadas en el primer semestre del referido año.

Sucursal de Matanzas.

ACTIVO.		PESOS FUERTES
Caja	Existencia en efectivo.....	926.820
	Idem billetes del Banco Español.....	423.258.79
		1.350.078.79
Cartera	Vencimientos hasta 3 meses.....	946.308.01
	Idem de 3 á 6 id.....	244.780.88
	Idem de 3 y 4 id., oro.....	400.798.95
	Garantías de Hacienda, oro.....	13.239.46
	Préstamos en oro al Ayuntamiento de Matanzas.....	34.488.12
		1.639.648.42
Recaudaciones	1868 á 69.....	41.233.94
	1869 á 70.....	9.866.47
		51.100.41
Sucursales	Cárdenas, billetes.....	5.837.08
	Sagua la Grande, id.....	3.798.09
		9.635.17
Propiedades: Moviliario.....		577.05
Gastos de todas clases, los de instalacion á cuenta nueva.....		964.30
		3.051.974.14
PASIVO.		
Capital.....		100.000
Billetes emitidos.....		25.965
Cuentas corrientes: Efectivo.....		1.457.700.73
	Billetes.....	1.315.869.38
		2.773.570.11
Depósitos sin interés: Efectivo.....		9.099
	Billetes.....	7.739.25
		16.838.35
Banco Español de la Habana: Billetes.....		55.514.79
Idem id., recaudacion: 1868 á 69.....		41.581.93
	1869 á 70.....	22.159.60
		63.741.53
Idem id., garantías de Hacienda, oro.....		13.239.46
		132.492.78
Sucursal de Cárdenas, oro.....		3.405
		3.051.974.14

Matanzas 28 de Junio de 1877.

Sucursal de Cárdenas.

ACTIVO.		PESOS FUERTES
Caja	Existencia en efectivo.....	180.972.53
	Idem en billetes de Banco.....	697.813.75
		878.786.28
Cartera	Vencimientos hasta 3 meses, billetes.....	447.705.24
	Idem de 3 á 6 id.....	155.151.40
	Idem hasta 3 y 4 id., oro.....	602.856.34
	Documentos al cobro, cuenta ajena.....	36.318.40
		4.285.40
		643.460.14
Obligaciones pendientes de cobro.....		4.500
Billetes para amortizar.....		37.134.90
Sucursal de Sagua la Grande, billetes.....		3.403.01
Banco Español de la Habana, oro.....		376.387.83
Propiedades, moviliario.....		884.38
Gastos de todas clases, los de instalacion á cuenta nueva.....		740.85
		1.942.235.69
PASIVO.		
Capital.....		100.000
Cuentas corrientes: Efectivo.....		517.888.80
	Billetes.....	980.775.46
		1.498.664.26
Depósitos sin interés: Efectivo.....		25.481
	Billetes.....	40.200
		35.681
Depositantes por documentos á cobrar.....		22.998.82
Banco Español de la Habana: Billetes.....		244.468.40
	Cuenta id. para amortizar.....	37.131.30
		278.599.70
Sucursales de Matanzas y Santiago de Cuba: Billetes.....		5.837.08
	Efectivo.....	200
		6.037.08
Partidas en suspenso.....		255.43
		1.942.235.69

Cárdenas 28 de Junio de 1877.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 30 de Junio de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja	Existencia en efectivo.....	4.748.960.93	
	Idem billetes del Banco.....	4.002.627.75	
	Idem id. de las Sucursales.....	110	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesetas.....	1.538.900	
		5.541.637.75	
Cartera	Vencimientos hasta tres meses: Oro.....	658.029.37	
		Billetes.....	6.566.182.41
			7.224.211.78
	Idem de tres á seis meses: Oro.....	402.395.22	
	Billetes.....	2.744.832.13	
		3.147.227.35	
		10.071.439.13	
A más tiempo.			
Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....		6.516.445.50	
Empréstito de pesetas fuertes 20 millones.....		1.568.500	
Préstamos con escritura.....		1.844.665.67	
Otras obligaciones.....		516.919.51	
		10.243.501.68	
Garantías de la Hacienda: Cuenta antigua.....		933.193.66	
	Contrato unificacion de Deuda.....	257.060.24	
		1.190.253.90	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.312.152.56	
		23.817.347.27	
Obligaciones pendientes de cobro: Con varias firmas.....		180.023.09	
	Con garantía de acciones.....	65.244.25	
		245.267.34	
Deudores y acreedores varios.....		4.236.520.86	
Intendencia de Hacienda pública.....		1.376.868.51	
Por capital.			
	Matanzas.....	100.000	
	Cienfuegos.....	100.000	
	Cárdenas.....	100.000	
	Santiago de Cuba.....	100.000	
	Sagua la Grande.....	100.000	
		500.000	
Sucursales: Por billetes emitidos: Matanzas.....		25.965	
	Cienfuegos.....	2.825	
		28.790	
Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		43.239.46	
Por varios conceptos.....		517.483.22	
		1.089.242.78	
Comisionados.....		33.021.22	
Capitanía general.....		273.411.43	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295.14	
Suscripcion al Banco Hispano Colonial.....		400.000	
Hacienda pública: Capitales.—Oro.....		965.001.41	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		46.070.855.90	
Créditos hipotecarios.....		1.571.353.87	
Acciones adjudicadas: Moviliario.....		9.239.11	
	Pincas.....	235.610.46	
		244.849.57	
Gastos de todas clases: Los de instalacion á cuenta nueva.....		56.488.03	
		91.973.335.66	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		674.345.85	
Billetes emitidos: Por cuenta del Banco.....		15.998.818.70	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	43.070.835.90	
		62.069.714.60	
Cuentas corrientes: Oro.....		4.359.619.66	
	Billetes.....	7.699.417.69	
	Idem del Tesoro.....	41.260	
		11.100.236.75	
Depósitos sin interés: Oro.....		146.432.57	
	Billetes.....	530.107.93	
	Idem del Tesoro.....	4.000	
		680.540.50	
Deudas: Atrasados: Oro.....		21.275	
	Billetes.....	46.650.25	
		67.924.25	
Corriente: 41.º—Oro.....		17.160	
		85.091.25	
Hacienda pública: Cuenta de unificacion de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....		648.645.86	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		255.222.71	
Hacienda pública: Cuenta antigua.....		1.365.480.92	
Cuenta de garantías: Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro.....		270.401.20	
	Idem id. id.—Billetes.....	438.50	
		270.299.70	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		1.635.750.02	
Corresponsales.....		13.477.80	
		2.173.619.49	
Correos debidos: Oro.....		223.33	
	Billetes.....	2.734.23	
		2.957.56	
Intereses por cobrar.....		3.280.613.23	
Idem por liquidar.....		122.258.44	
Ganancias y pérdidas.—Utilidades líquidas en oro.....		226.243.87	
		91.973.335.66	

Habana 30 de Junio de 1877.—El Contador interino, J. E. Carvalho.—V.º B.º—El Director, P. A., José Ramon de Haro.

Sucursal de Cienfuegos

ACTIVO.

PESOS FUERTES.

Caja	Existencia en efectivo.....	388.508'66	
	Billetes de la sucursal.....	4.849	
	Idem del Banco.....	121.174'95	
		423.014'56	679.521'61
	Vencimientos hasta 3 meses: oro.....	192.841'97	
	Idem de 3 y 6 meses.....	64.026'77	
		257.868'74	
Cartera	Idem hasta 3 meses: billetes.....	60.585'83	
	Idem de 3 á 6 meses.....	41.766'24	
		402.352'07	
	Idem á más plazo: oro.....	35.281'34	
	Idem id.: billetes.....	16.056	
		71.337'34	
	Documentos por cuenta ajena.....	21.539	
		453.088'45	89.809'66
Recaudadores de contribuciones.....			4.767'06
Sucursal de Santiago de Cuba.....			1.874'48
Obligaciones pendientes de cobro	En oro.....	1.874'48	
	En billetes.....	86.357'73	
		88.711'94	
Créditos hipotecados	En oro.....	33.348'66	
	En billetes.....	140.949'54	
		174.298'20	
Billetes para amortizar			68.842'90
Partidas en su penso: en oro.....			68
Propiedades.—Moviliario	En oro.....	596'49	
	En billetes.....	523'02	
		4.122'51	
Gastos de todas clases, los de instalacion á cuenta nueva.....		338'84	
		1.560.508'54	
		100.000	
Capital.....		2.825	
Billetes emitidos			400.000
Cuentas corrientes	En efectivo.....	838.433'93	
	En billetes.....	164.445'34	
		4.002.899'27	
Depósitos sin interés	En efectivo.....	41.508	
	En billetes.....	143'43	
		41.651'43	
Depositantes por documentos á cobrar			21.539
Banco español de la Habana	En efectivo.....	99.198'79	
	En billetes.....	251.725'66	
		350.924'45	
	En id. para amortizar.....	68.842'90	
		419.767'35	
Sucursal de Sagua la Grande: en oro.....			423'49
Partidas en suspenso: en billetes.....			1.500
		1.560.508'54	

Cienfuegos 28 de Junio de 1877.

Sucursal de Sagua la Grande.

ACTIVO.

Caja	Existencia en efectivo.....	159.236'23	
	Idem en billetes de Banco.....	97.616'42	
		256.852'65	
	Vencimientos hasta 3 meses: oro.....	55.165'69	
	Idem id.: billetes.....	296.290'41	
		351.460'10	
Cartera	Idem de 3 á 6 id.: oro.....	4.000	
	Idem id.: billetes.....	116.672'48	
		120.672'48	
	Documentos al cobro, cuenta ajena.....	2.309'74	
		474.442'02	
Banco Español de la Habana: en efectivo.....			34.333'70
Billetes para amortizar.....			69.203'40
Propiedades, moviliario.....			4.915'61
Gastos de todas clases, los de instalacion á cuenta nueva.....			1.769'75
		838.516'63	
		100.000	
Capital.....			339.578'06
Cuentas corrientes	En efectivo.....	234.853'02	
	En billetes.....	104.525'04	
		46.187'75	
Depósitos sin interés: en efectivo.....			293'24
Depositantes por documentos á cobrar: en oro.....			308.616'09
Banco español de la Habana	En billetes.....	69.203'40	
	En id. para amortizar.....		
		377.819'49	
Sucursales de Matanzas y Santiago de Cuba	En billetes.....	3.798'09	
	En metálico.....	20	
		3.818'09	
Partidas en suspenso.....			1.020
		838.516'63	

Sagua la Grande 27 de Junio de 1877.

Sucursal de Santiago de Cuba.

ACTIVO.

Caja	Existencia en efectivo.....	116.557'20	
	Idem en billetes.....	327.273'14	
		443.630'34	
	Vencimientos hasta 3 meses.....	121.745'1	
	Idem de 3 á 6 id.: oro.....	41.006'45	
		132.751'45	
Cartera	Idem de 3 y 4 id.: oro.....	92.874'10	
		225.625'55	
Documentos pendientes de cobro.....			3.300
Partidas en suspenso	En metálico.....	573'86	
	En billetes.....	34'40	
		608'26	
Billetes para amortizar.....			20.537
Propiedades.....	Moviliario.....	1.821'23	
	Fincas.....	43.890'22	
		895'44	
		16.785'36	
Gastos de todas clases, los de instalacion á cuenta nueva.....			48.606'59
			814'05
		715.341'79	
		100.000	
Capital.....			428.908'78
Cuentas corrientes	En metálico.....	48.533'43	
	En billetes.....		
		147.442'21	
Depósitos sin interés.....	En billetes.....	9.000	
Banco español de la Habana	En metálico.....	33.296'44	
	En billetes.....	354.876'44	
	En id. para amortizar.....	20.537	
		438.729'58	
Letras á pagar.....			170
		715.341'79	

Santiago de Cuba 23 de Junio de 1877.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 8 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 8 de presentacion, el número 9 y parte del 10.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de las puestas y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 873 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
3.567	160.000	Madrid.
2.591	80.000	Puent arcas.
5.301	40.000	San Sebastian.
3.063	20.000	Badajoz.
1.158	10.000	Madrid.
6.402	3.000	Estepona.
16.697	3.000	Santander.
14.833	3.000	Búrgos.
11.564	3.000	Barcelona.
4.352	3.000	Bilbao.
2.254	3.000	Cádiz.
11.918	3.000	Sevilla.
8.870	3.000	Madrid.
12.104	3.000	Jerez de la Frontera.
9.265	3.000	Barcelona.
1.628	3.000	Jerez de la Frontera.
7.195	3.000	Madrid.
3.011	3.000	Orense.
17.065	3.000	Pamplona.
14.542	3.000	Madrid.
5.955	3.000	Carabanchel.
6.007	3.000	Madrid.
13.308	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Catalina Oliver, hija de D. Miguel, Comandante de infantería, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Geneveva Riera y Soler, hija de D. Juan, guardia civil de la Comandancia de Teruel, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Dominga Catalina Gonzalez, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id.

Concepcion Paredes, de id.

Idem tercero de id.

María Josefa Fernandez, de id.

Idem cuarto de id.

Josefa Arocena y Fernandez de Juan Bautista, del Hospicio.

Idem quinto de id.

Felisa Dominguez y Jimenez de Julian, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 16 de Agosto de 1877.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 874, importantes 738.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.	
1.....	de.....	160.000
1.....	de.....	80.000
1.....	de.....	40.000
1.....	de.....	20.000
15.....	de 3.000.....	45.000
400.....	de 600.....	240.000
451.....	de 400.....	180.400
2 aproximaciones de 2.500 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....		5.000
2 id. de 1.500 id. para id. id. del premio segundo.....		3.000
874.....		738.400

Las aproximaciones sen compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1877, segunda mitad, bolas números 70 á 85 inclusive de sorteo, que comprenden los millares 102.001 al 103.000, 57.001 al 58.000, 40.001 al 41.000, 69.001 al 70.000, 9.001 al 10.000, 33.001 al 34.000, 84.001 al 85.000, 43.001 al 44.000, 65.001 al 66.000, 105.001 al 106.000, 89.001 al 90.000, 22.001 al 23.000, 114.001 al 115.000, 77.001 al 78.000, 13.001 al 14.000 y 1 al 1.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 7 del presente, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100, correspondientes á las facturas de conversión números 3.443 á 3.740 inclusive.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 7 del presente, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses, vencimiento de 4.º de Julio último, de las facturas siguientes:

Ferro-carriles, facturas números 3.001 á 6.296 inclusive. Idem de Alar á Santander, facturas números 451 á 485 inclusive.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 8 del presente, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses de renta perpétua exterior, vencimiento de 1.º de Julio último, de las facturas señaladas con los números 801 á 1.975 inclusive.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 8 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.

547	D. José Suárez.....	519.127'50	89'89	466.643'70
-----	---------------------	------------	-------	------------

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizable en el mes de Abril de 1877 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cuatro mil novecientos sesenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 39.494.000 rs.

Tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 18.000 rs.

Catorce documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 275.148 rs. 16 céntos.

Seteientos noventa y cuatro documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 3.409.953 rs. 74 céntimos.

Dos documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 140.000 rs.

Total: 3.779 documentos; por capitales 43.307.071 rs. 90 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Ocho documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversión en consolidado, emisión de 1870; por capitales 148.000 rs.

Seis documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la emisión de 1861, renovación de 1870; por capitales 29.000 rs.

Mil ciento sesenta y cuatro documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovación de 1874; por capitales 2.928.000 rs.

Veinticuatro documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.170.754 rs. 95 céntos.

Tres documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 105.605 rs. 60 céntos.

Mil seiscientos noventa y dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 897.759 rs. 41 céntos.

Treinta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 8.000 rs.

Cuarenta y un documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 813.679 rs. 43 céntos.

Veinticuatro documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 480.000 rs.

Dos documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 96.322 rs. 30 céntos.; por intereses no capitalizables 51.773 rs. 18 céntos.; total 148.095 rs. 48 céntos.

Diez y seis documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 873.719 rs. 49 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 741.411 rs. 17 céntos: total 1.615.130 rs. 66 céntos.

Ocho documentos de Deuda á viva del 5 por 100 consolidado exterior; por capitales 123.000 rs.; por intereses no capitalizables 68.265 rs. 67 céntos.; total 196.265 rs. 67 céntos.

Treinta y un documentos de Deuda sin interés; por capitales 153.569 rs. 8 céntos.

Diez y siete documentos de vales no consolidados; por capitales 24.847 rs. 18 céntos.

Nueve documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 209.741 rs. 11 céntos.

Tres documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 342.910 rs.

Total: 3.184 documentos; por capitales 10.809.908 rs. 30 céntimos; por intereses no capitalizables 120.039 rs. 83 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 741.411 rs. 17 céntos.; total 11.671.339 rs. 32 céntos.

RESUMEN.

Cinco mil setecientos setenta y nueve documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 43.307.071 rs. 90 céntos.

Tres mil ciento ochenta y cuatro documentos de amortización por conversiones; por capitales 10.809.908 rs. 30 céntos.; por intereses no capitalizables 120.039 rs. 83 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 741.411 rs. 17 céntos.; total 11.671.339 reales 32 céntos.

Total: 8.963 documentos; por capitales 54.116.980 rs. 20 céntimos; por intereses no capitalizables 120.039 rs. 83 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 741.411 rs. 17 céntos.; total 54.978.431 rs. 22 céntos.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 8 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 1.142 al 1.200 y 601 al 609 de presentación y 1.042 á 1.109 de sorteo para el pago, importantes 48.087 pesetas.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Vinaroz y Morella por San Jorge, Fraiguera y la Jana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Vinaroz á Morella toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellón. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, obligándose á preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Castellón.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples. Una en el papel sellado correspondiente. Esta misma, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Vinaroz y Morella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 6 000 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Castellón, ó en una de las subalternas de Rentas de Vinaroz ó Morella, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Castellón para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Vinaroz á Morella y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídas públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exhibirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

27.º Los contratistas de las conducciones del correo no se hallan por esta circunstancia exceptuados del pago de contribución ni de ninguna otra obligación de carácter general, salvo las limitaciones que para algunos casos establecen las leyes.

Madrid 4 de Agosto de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre Ubeda y Villanueva del Arzobispo, en la provincia de Jaén.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Ubeda á Villanueva del Arzobispo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 43 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente

la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Jaen.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dá principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Ubeda y Villanueva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.750 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Jaen ó subalterna de Rentas de Ubeda ó Villanueva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 275 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Jaen para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Ubeda á Villanueva del Arzobispo y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó que exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abierta la subasta y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 4 de Agosto de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de Cárceles.

El día 6 de Setiembre tendrá efecto, á las cuatro de la tarde del mismo, en este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles las subastas para contratar por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1878, el suministro del racionado de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y depósitos, cuya manutencion se halla á cargo de la expresada Junta, y el de la menestra que constituye el rancho de los referidos presos; cuyos servicios se han de contratar con sujecion á los pliegos de condiciones formulados por la Junta y aprobados por mi Autoridad, que se hallarán de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre la licitacion en la Secretaría de la referida Junta, sita en la cárcel de hombres, de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Los indicados remates se verificarán por el orden que van anunciados, y con las formalidades prescritas en los citados pliegos de condiciones.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Concedidos al pueblo de Albarracin por el plan forestal vigente en el monte comun nombrado Vega del Tajo y partidas Bodegon y Solana 4.000 pinos, los cuales han sido tasados por los empleados del ramo de Montes á razon de 4 pesetas cada uno, se anuncia la subasta de los mismos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Albarracin á fin de que puedan enterarse de él los licitadores.

El remate será simultáneo y tendrá lugar el día 10 de Setiembre próximo en mi despacho, y en Albarracin ante el Alcalde y una comision del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañando como fianza carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal de Albarracin ó en la Caja de Depósitos de esta provincia el 25 por 100 del importe de la tasacion de los productos que se enajenan.

Teruel 3 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Carlos Barroso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se presenta como parte para la subasta de 4.000 pinos que habrán de ser cortados y extraídos de los montes danominados Vega del Tajo, sierras universales de Albarracin y partidas denominadas el Bodegon y Solana, ofreciendo por ellos la cantidad de... (en letra) pesetas.

Y para que le sea aceptada su proposicion acompaña adjunta carta de pago acreditando haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de... (en letra) pesetas, correspondiente al 25 por 100 del importe de la tasacion.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la ejecucion de las obras de reparacion de la cubierta y Archivos de las oficinas de Hacienda de la provincia de Barcelona, dispuestas por Real orden de 31 de Julio último.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Las obras que han de ejecutarse son las correspondientes á los ramos de albañilería y carpintería que se detallan en el presupuesto formado al efecto.

2.º Los materiales que se empleen serán nuevos y de la mejor calidad segun su clase. Serán revisados por el Arquitecto-Director antes de su colocacion en obra, dabiendo ser retirados todos los desechados y los que se estropeen al tiempo de usarlos.

3.º Las obras se ejecutarán segun arte y con estricta sujecion á las instrucciones verbales ó escritas que diese el Arquitecto.

4.º La cubierta del terrado se arreglará bajo el mismo sistema que la existente. Se emplearán tres gruesos de ladrillos, ejecutando el sentado de las piezas con todo esmero.

5.º El pavimento será de ladrillo comun, de forma y dimensiones iguales al que hay actualmente; se sentarán las piezas sobre una capa de buen mortero y de manera que formen una superficie plana.

6.º Los revocos y enlucidos se formarán por regladas y con el esmero que su objeto reclama.

7.º Los maderos que se empleen para la cubierta tendrán exactamente las dimensiones señaladas en el presupuesto. Serán de la clase llamada Pirineos y de calidad superior. Su mano de obra se verificará con todo esmero, y su labrado y molduras serán las mismas que tienen los maderos que deben reemplazarse.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º La subasta se verificará en el despacho del Sr. Jefe económico á los 10 días de ser anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, bajo la presidencia de dicho Sr. Jefe, con asistencia de los de Intervencion y Seccion de Propiedades, y ante Notario público.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 6.803 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

3.º En el indicado día y en la primera media hora de la señalada para el remate, que será á las diez de su mañana, presentarán los licitadores sus proposiciones con sujecion al modelo que al final se estampa, y por medio de pliego cerrado cuya cubierta rubricará el portador, debiendo ser entregados al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A las proposiciones se ha de acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad presupuestada. Asimismo exhibirán los postores la cédula personal. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por orden de numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad. El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, á cuyo efecto se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion por espacio de 10 minutos entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mejores ventajas, sin perjuicio de la aprobacion superior antes indicada.

8.º Aprobada la adjudicacion por la Superioridad y dado conocimiento al rematante, otorgará este la escritura de contrato, aumentando el depósito provisional hasta componer el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en garantia del buen cumplimiento del contrato hasta la recepcion definitiva de las obras.

9.º El rematante deberá comenzar y terminar las obras dentro del término de un mes, que empezará á regir á los ocho días de notificada al contratista su aprobacion, con sujecion á las prescripciones del pliego de condiciones facultativas, á cuyo efecto otorgará la escritura pública; y en el caso de que impidiere el otorgamiento de esta, no cumpliere las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo; quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

10.º Concluidas que sean las obras, se procederá al reconocimiento y recepcion provisional de ellas, levantándose el acta que acredite haber sido ejecutadas con arreglo al presupuesto y condiciones del remate; y si resultase falta de cumplimiento, se obligará al contratista á que construya de nuevo lo que no fuera admisible; y no verificándolo, se ejecutará por Administracion á costa de aquel.

11.º Sólo se abonará al contratista las obras que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto remitirá á la Superioridad el acta de recepcion y la liquidacion de aquella á fin de que se pueda acordar el pago. El contratista responderá durante un mes de la buena ejecucion de las mismas; y trascurrido que sea, se verificará la recepcion definitiva, devolviéndosele la fianza que tuviese en depósito, confirmando el buen cumplimiento del servicio.

12.º En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13.º Serán de cuenta del rematante el pago de los honorarios señalados en el presupuesto y el de los derechos de otorgamiento de escritura, así como tambien el de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID.

14.º Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucion de 15 de Setiembre de 1832.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar las obras de reparacion de la cubierta y archivos de las oficinas de Hacienda de la provincia de Barcelona en la cantidad de... (por letra) con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, haciéndoles presente que el presupuesto se halla de manifiesto en la Seccion de Propiedades de esta Administracion económica.

Barcelona 5 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Leopoldo Bremen.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Ignorándose el paradero de D. Francisco de Paula Humaran, Oficial que fué encargado del subsidio, por alcance de 16.203 pesetas 31 céntimos que le resultan; y teniendo que comunicarle una providencia recaída en expediente que se sigue en esta Administracion, se le cita, llama y emplaza por primera vez, ó á los herederos de este caso de haber fallecido, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA, comparezcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á responder á los cargos que contra el mismo resaltan.

Cádiz 31 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 5 de Agosto.

- Núm. 67 Alfonso Astivano.—San Sebastian.
68 Antonio Alonso.—Valladolid.
69 Antonio Rodriguez.—Carabanchel.
70 Elisa Camps.—Deva.
71 Enrique Ceñal.—Cangas de Onís.
72 Facunda Muñoz.—Granada.
73 José María Sanz.—Colmenar.
74 José García.—Ciudad-Rodrigo.
75 José Villegas.—Toledo.
76 Olalla Pantoja.—Mascaraque.

Núm. 77 Teresa Leon.—Valladolid.
78 Santiago Cebadera.—Alcalá,
79 Severiana Moreno.—Mascaraque.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

En el presupuesto de esta ciudad, discutido y aprobado para el actual año económico de 1877-78, ha sido creada una plaza de Arquitecto municipal, con el haber de 3.000 pesetas anuales y 750 para material.

Y se hace saber al público por este medio para que llegue á conocimiento de los que deseen servirla y puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, acompañando copia de sus respectivos títulos facultativos y hoja de los servicios prestados.

Cuenca 29 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, Valentín Monreal. X—228

Alcaldía constitucional de Sabiote.

D. Antonio Ruiz Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Sabiote.

Hago saber que debiendo proveerse la plaza de Farmacéutico municipal de la misma, dotada con el haber anual de 750 pesetas por la asistencia de 220 familias pobres, se abre concurso por término de 20 días para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía documentadas en debida forma, y enterarse además de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Sabiote 4 de Agosto de 1877.—Antonio Ruiz Martínez.—Por su mandado, Eugenio Hidalgo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Madrid.

D. Juan Gutierrez Cámara, Coronel de infantería, Jefe de media brigada en este distrito y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general de la misma.

Ignorándose el paradero de los individuos Pedro Martí Call y Pascual Beretano, por el presente edicto llamo, cito y emplazo por segunda vez para que en el preciso término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle del Arsenal, núm. 4, principal, con objeto de prestar una declaración en la sumaria que se instruye al Comandante Don Carlos Pastor y Navarre; y de no hacerlo así les pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1877.—V.º B.º—Gutierrez.—Por su mandato, el Capitan, Teniente Secretario, Bartolomé Vega.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de Doña Joaquina Leon, esposa que fué de Don Fermín Díez, de esta vecindad, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de abintestato promovido por los interesados D. Roque y D. Manuel Díez, hijos de la finada, representados por su tío D. Sándalo Leon, su curador.

Dado en Alfaro á 14 de Julio de 1877.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S., Claudio Segura. X—229

Amurrio.

D. Luis de Lezama, ejerciente jurisdicción de primera instancia del partido de Amurrio por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes dejados á su fallecimiento intestado por D. Telesforo de Inchaurre, natural y vecino de Barambio, en el cual falleció en 23 de Febrero de 1876, á fin de que comparezcan á deducir dicho derecho dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio á 13 de Julio de 1877.—Luis de Lezama.—Por su mandado, Silverio Arregui. X—231

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama por primera vez y término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de los cónyuges Esteban Encinas y Mariana San Martín y Frutos, vecinos que fueron de la villa de Móstoles, que fallecieron en 22 de Setiembre de 1876 y 20 de Diciembre del propio año respectivamente, para que dentro de dicho término comparezcan representados legalmente á usar de los derechos de que se crean asistidos; pues así lo he acordado á instancia de los hijos de aquellos Antonio, Gregorio, Manuel y Eugenio Encinas San Martín en el expediente sobre que se les declare herederos de sus referidos padres.

Dado en Getafe á 26 de Junio de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, Juan de Dios Benavente. —P

La Unión.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gomez Ortiz, que á primeros del mes de Octubre de 1873 se hallaba en union de otros cometiendo algunos robos en las inmediaciones de la Diputacion del Algar, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, donde se le sigue causa por los hechos indicados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en la villa de La Unión á 10 de Julio de 1877.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Benito Polo.

Linares.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Roca y á Bernabé Alcalá Torres para que dentro del mismo comparezcan en este Juzgado, el primero á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que contra el segundo se sigue, y á este para que se excepcione de los cargos que le resultan en la misma como autor del delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias para la busca del primero y captura del segundo, y caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Linares á 3 de Julio de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Francisco Suarez.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Manuel Vargas Fernandez, natural de Baeza, vecino de esta ciudad y residente hoy en Madrid, de edad de 29 años, soltero y lavador de minerales, para que dentro del mismo comparezca á manifestar si nombra Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones mutuas, ú opta por que se le nombren de oficio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación, y particularmente á los de la villa de Madrid, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Linares á 5 de Julio de 1877.—Por mandado de S. S., Francisco Suarez.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Baltasar Gomez y Gomez, natural de Valdeavellano, provincia de Soria, hijo de Pedro y de Isabel, casado, minero, de 37 años, cuyas señas se expresan á continuación, y el domicilio lo tuvo últimamente en Enero de 1875 en el barrio extramuros de Santa Lucía de la ciudad de Cartagena, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración ampliando su inquisitiva sobre ciertos extremos, acordada en la causa que contra él se sigue por estafa de carbonates de la mina *Arroyanes*; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la detencion y captura de dicho procesado; y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 5 de Julio de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Francisco Suarez.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color trigueño.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y expediente promovido por D. José María Soler y D. Juan Sanchez Cabira, como maridos de Doña Gregoria y Doña Julia Rodriguez, nietas de Doña Eugenia Garcia Arilla, sobre que se las declare herederas abin estado de su dicha abuela, y en el que se han presentado tambien Antonio Mariano y Marta Arilla y Pórtoles alegando su parentesco con la finada dentro del cuarto grado, y á instancia de los mismos se reproduce este anuncio por segunda vez para que en el término de 20 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía todos los que se crean con derecho á los bienes del mencionado abintestato, y ejerciten las acciones de que se crean asistidos, verificándolo con los documentos justificativos al efecto.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester. —P

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en causa que por mi actuacion se instruye contra Pedro Molina Arjona sobre hurto se halla la siguiente Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Molina Arjona, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 24 años de edad, que ha pertenecido al peloton de mar de la plaza de Alhucemas, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado ó su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros causantes instruyo sobre hurto.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 5 de Julio de 1877.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Luis Nater.

Corresponde con su original, á que me remito.

Málaga 5 de Julio de 1877.—Luis Nater.

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 13 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 18 de Julio de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Eusebia Ramos exponiendo tener derecho á los bienes de la capellania fundada por Doña Ana de la Encarnacion; y que despues de haberse practicado á su voluntad varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 28 de Diciembre del mismo año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 17 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Eusebia Ramos compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causa-habientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellania para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellania como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion, el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina, que, si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que, como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se hallan conformes con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaida de su derecho á Doña Eusebia Ramos, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos. Y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *GACETA DE MADRID*, y por edictos que se fijan en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, habiéndose celebrado la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha la anterior.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 24 de Junio de 1877.—José Gonzalez. —P

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Luis Iru y Gonzalez, natural de San Esteban de Salazar, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, Cura párroco que fué de Navasequilla, anejo de Horcajo de la Rivera, ocurrido el 18 de Octubre de 1876, sin que aparezca como última disposicion del finado más que dos memorias testamentarias, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la fijacion de este segundo edicto en el último de los pueblos en que se verifique; debiendo expresar que hasta la fecha se han presentado alegando tener mejor derecho á repetidos bienes Doña Lucia Iru y Gonzalez, D. Vicente Iru y Pereda, D. Francisco Iru y Lopez y Maria Ruiz Cachupir é Iru, vecinos los dos primeros de Sigüenza, y los dos últimos de Salazar, como hermana la primera, y sobrinas carnales los otros del difunto Sr. Iru; pues por providencia de hoy así lo tengo acordado en los autos de abintestado promovidos en este Juzgado con motivo del fallecimiento del D. Luis.

Dado en Piedrahita á 20 de Julio de 1877.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandado, Pedro Ortiz. X—227

NOTICIAS OFICIALES

Felicidad de Capileira.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por acuerdo de la Junta directiva se convoca á junta general de accionistas para el dia 11 del corriente mes, á las ocho de su noche, calle de la Misericordia, núm. 2, principal; y se recomienda la asistencia para tratarse de la disolucion y liquidacion social.—El Presidente, N. Nieto. X—230

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 34.8
Idem mínima de id... 16.7
Diferencia... 18.1
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 44.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 60.4
Diferencia... 15.6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Agosto de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Lugo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 6. Includes entries for Renta perpetua, Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CAMBIO, PLAZA, CAMBIO. Lists various cities like Logroño, Lugo, Madrid, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 Agosto.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... á 44 1/4.
Fondos franceses... 3 por 100... á 70.80.
Consolidados ingleses... á 95 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 17.80.
Paris, á 3 dias vista, 4.98 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en esta cita por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1.98 el kilógramo.
Idem de carnero, á 9.65 pesetas la libra, y á 4.95 el kilógramo.
Tocino anejo, de 22.50 á 23.50 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilógramo.
Jamón de 20 á 30 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.71 á 2.80 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0.93 á 0.94, y de 0.45 á 0.54 pesetas el kilógramo.
Garbanzos, de 3 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.26 la libra, y de 0.54 á 0.55 el kilógramo.
Judías, de 5.50 á 5.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilógramo.
Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilógramo.
Lentejas, de 3.50 á 3.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.55 el kilógramo.
Carbo vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo.
Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilógramo.
Café, á 4 pesetas la arroba, y á 2.00 el kilógramo.
Jabón, de 3 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.68 la libra, y de 1.14 á 1.46 el kilógramo.

Patatas, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.05 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilógramo.
Aceite, de 16 á 17.50 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 1.40 el decálitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.25 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.
Petróleo, á 6.23 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decálitro.
Trigo, precio medio, á 12.25 pesetas la fanega, y á 2.17 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 4.96 pesetas la fanega, y á 8.97 el hectólitro.

Nota. Resas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 169.—Carneros, 819.—Terneas, 43.—TOTAL, 1.306.

Su peso en libras... 36.172.—Idem en kilogramos... 35.563.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various districts like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 7 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Primera clase... 30
Tercera id... 12.50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altura, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16., que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Cayetano, fundador; San Alberto de Sicilia, confesor, y San Donato, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—El siglo que viene.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve.—Décimoctavo concierto, bajo la direccion del Maestro Mr. Olivier Metra.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapecios por el célebre gimnasta Mr. Onra.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.